



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 262-2015

U 3 JUN. 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa MACALA INMOBILIARIA S.A.C., representada por su Gerente General don Pedro César Lazo Montejo, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 174-2015/Resolución N° 02 del expediente 031-2015, que corre en Expediente de Registro N° 2015-000084B y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito con Registro de Ingreso N° 084.B.15, la administrada MACALA INMOBILIARIA S.A.C., interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 174 – 2015 / Resolución N° 02 del expediente N° 031 – 2015, aduciendo que la autoridad administrativa debe declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 174 – 2015 por dos errores:

- El área subdividida 83.79 m2 es menor al área que se indica en la ordenanza N° 1099 (120 M2), la cual se indica como mínima.
- La Resolución de Gerencia Administrativa N° 174 – 2015 se emite sin contar con los requisitos establecidos legalmente, los cuales se señalan en el Texto Único de Procedimiento Administrativo.

Así como que solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 2 del expediente N° 031- 2015, seguido por ante el ejecutor coactivo de la Entidad.

Que, revisado los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 174- 2015, de fecha 23 de febrero de 2015, se aprobó la valorización en la suma de S/. 47,489.52 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 52/100 Nuevos Soles), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 236.95 m2 por el proceso de Sub División de lote sin cambio de uso ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Carretera Central N° 2801, Fundo Huascata – Pampas de Morón, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima.

Que, la antes referida Resolución de Gerencia Administrativa, fue debidamente notificada y recepcionada por la Administrada con fecha 23 de febrero de 2015, conforme a la constancia de notificación obrante en autos; siendo como último día para la interposición de los recursos administrativos el 16 de marzo de 2015, sin embargo el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 174-2015, conforme consta del sello de recepción de la Unidad de Tramite Documentario, fue presentado a la Entidad el 20 de mayo de 2015, es decir se presentó en forma extemporánea, incumplándose lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, sobre los recursos administrativos, establece en su numeral 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, estableciéndose en el numeral 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo este es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso.

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, estando a la disposición establecida en el artículo 212 de la Ley 27444, se tiene que ha quedado firme la Resolución de Gerencia Administrativa N° 174-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, esto es al haberse vencido el plazo de los 15 días perentorios para la presentación del recurso de apelación, por lo que se puede colegir que el recurso de apelación contra la referida Resolución administrativa presentado por la administrada deviene en improcedente por extemporáneo.



Que, por otro lado, conforme fluye del referido recurso de apelación se puede apreciar que la apelación también hace referencia que es "contra la Resolución N° 02 del expediente N° 031-2015, mediante la cual se declara improcedente el recurso de Reclamación contra la Resolución Coactiva del expediente N° 031-2015"; a lo que cabe precisar que el procedimiento coactivo que refiere la administrada al impugnar una resolución emitida en dicho procedimiento se encuentra regulado por la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", por lo que se colige que no atañe a esta instancia administrativa evaluar dicha apelación en el extremo referido a la Resolución N° 02 del expediente 031-2015, correspondiendo a la administrada hacer valer su derecho en dicho extremo de su apelación conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 114-2015/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Oficina de Asesoría Legal concluye opinando que el recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 174-2015 de fecha 23 febrero de 2015, deviene en Improcedente por extemporánea, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, el Principio Administrativo de LEGALIDAD, establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N°174-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, interpuesto por la empresa **MACALA INMOBILIARIA S.A.C.**, representada por su Gerente General don Pedro César Lazo Montejo, por extemporáneo, teniéndose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:- HACER** de conocimiento de la administrada MACALA INMOBILIARIA S.A.C., haga valer su derecho de apelación contra la Resolución N° 02 del expediente N° 031-2015, que sigue ante el Ejecutor Coactivo de conformidad a la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva".

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución, a la administrada MACALA INMOBILIARIA S.A.C; y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
JORGE HURTADO HERRERA  
Secretario General  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima